



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XIV

Martes 25 de octubre de 1949

Núm. 298

### S U M A R I O

	PÁGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
DECRETO de 7 de octubre de 1949 sobre canje-fusión de diversas Deudas del Estado .....	4498	Orden de 19 de octubre de 1949 por la que se nombran los Jurados calificadores de los concursos nacionales de Arquitectura y Escultura, Pintura, Grabado, Grabado en hueco, Literatura y Música de 1949 .....	4501
Otro de 7 de octubre de 1949 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Augusto Morales Díaz .....	4499	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Otro de 14 de octubre de 1949 por el que se confirma en la categoría de Decano del Cuerpo de Abogados del Estado a don Luis P. Flórez-Estrada y Carrasco .....	4499	Orden de 14 de octubre de 1949 por la que se incorporan al Montepío de Porteros de Fincas Urbanas distintos Sectores provinciales .....	4502
Otro de 14 de octubre de 1949 por el que se confirma en la categoría de Mayor de primera del Cuerpo de Abogados del Estado a don Francisco Díaz de Arcaya y Miravet .....	4499	Otra de 14 de octubre de 1949 por la que se rectifica la denominación de los Montepíos de «Empleados de Banca, Ahorro y Previsión» y «Empleados de Ahorro» .....	4502
Otro de 14 de octubre de 1949 por el que se confirma en la categoría de Mayor de segunda del Cuerpo de Abogados del Estado a don Juan Escobar y Fernández .....	4499	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
Otro de 14 de octubre de 1949 por el que se confirma en la categoría de Jefe Superior de primera del Cuerpo de Abogados del Estado a don Vicente Sierra Martínez .....	4499	<b>GOBERNACION</b> — <i>Dirección General de Sanidad</i> .—Haciendo pública la petición de permuta de los señores que se citan, Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria, con destino en los Ayuntamientos de Obejo y Alcaracejos (Córdoba) .....	4502
Otro de 14 de octubre de 1949 por el que se nombra, en comisión, Decano del Cuerpo de Abogados del Estado a don José Vicente Alamá y Soriano; Mayor de primera, a don Felipe Gómez Acebo y Echeverría; Mayor de segunda, a don Mariano Traver y Gómez, y Jefe Superior de primera, a don Luis Garrido Martínez .....	4499	<b>JUSTICIA</b> .— <i>Subsecretaría</i> .—Anunciando haber sido solicitada por don Fernando Toll Valiente la sucesión en el título de Marqués de Cazalla del Río .....	4502
Otro de 14 de octubre de 1949 por el que se dispone cese en el cargo de Subdelegado de Hacienda en Jerez de la Frontera don Cecilio Gurrea y Retortillo .....	4499	Anunciando haber sido solicitada por don Rafael Fernández de Bobadilla y Mantilla de los Ríos la rehabilitación del título de Marqués de San Martín de la Vega .....	4502
Otro de 14 de octubre de 1949 por el que se nombra Subdelegado de Hacienda en Jerez de la Frontera a don José Antonio Entero Huertas .....	4500	Anunciando haber sido solicitada la rehabilitación del título de Marqués de Argensola por don Fernando de Sarriera y Losada .....	4502
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
Orden de 19 de octubre de 1949 por la que se promueve en corrida de escalas a los empleos que se citan a los funcionarios Administrativos Sanitarios de la Escala Técnica que se mencionan .....	4500	Anunciando haber sido solicitada por don Agustín de Vallés y de Prat la rehabilitación del título de Marqués de las Torres de Rada .....	4502
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 22 de octubre de 1949 por la que se designa el Tribunal calificador de las oposiciones a una plaza de Jefe de Negociado de 3.ª clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio .....	4500	Anunciando haber sido solicitada por doña Aurea Isabel Hernández Sobrino y Martín de Vidales la rehabilitación del título de Marqués de Coto Real .....	4503
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>			
Orden de 18 de octubre de 1949 por la que se fijan nuevas normas para la actuación del Tribunal de exámenes de Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante .....	4500	Anunciando haber sido solicitada por don Nicolás Pérez Ascanio la rehabilitación del título de Marqués de Campo-ameno .....	4503
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>			
Orden de 7 de octubre de 1949 por la que se modifican algunos artículos de las Ordenes ministeriales de concesión de las distintas Zonas algodoneras .....	4500	Anunciando haber sido solicitada por don Luis Morenes y Arteaga la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Bassecourt .....	4503
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Orden de 5 de octubre de 1949 por la que se amplían los efectos del Decreto de 6 de junio de 1949 .....	4501	Anunciando haber sido solicitado por don Jaime Mitjans y Fitz James Stuart la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Ardales .....	4503
Otra de 14 de octubre de 1949 por la que se jubila al Catedrático de la Universidad de Madrid don Bernardino Landete Aragón .....	4501	Anunciando haber sido solicitada por don Manuel Alonso-Martínez y Bea la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Alonso-Martínez .....	4503
		Anunciando haber sido solicitada por doña Enriqueta Arias-Dávila Manzanos y Danvila la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Casa-Sola .....	4503
		Anunciando haber sido solicitada por don Miguel Valeriano Finat la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Baides .....	4503
		Anunciando haber sido solicitada por don Fernando Toll Valiente la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Casa Villarreal .....	4503
		Anunciando haber sido solicitada por don José Garriga-Nogués y Garriga-Nogués la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Cabanes .....	4503
		Anunciando haber sido solicitada por don José García de Samaniego y Coisa la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de la Granja de Samaniego .....	4503
		Anunciando haber sido solicitada por don Ricardo Alós Lloréns la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Haro .....	4503

	PÁGINA		PÁGINA
Anunciando haber sido solicitada por don Emilio Escalada y de la Barrera-Caro la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Constantina ... ..	4503	OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas)</i> .—Anunciando subasta de las obras de la «Conducción de aguas para abastecimiento de Cordovin (Logroño)» ... ..	4504
Anunciando haber sido solicitada por doña Natividad de Verástegui y Velasco la rehabilitación en el título de Vizconde de la Villa de Gonzalo ... ..	4504	TRABAJO.— <i>Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales</i> . Resolución por la que se regula la presentación del Certificado de Baja para solicitar Pensión de Jubilación y Premios de Vejez ... ..	4504
Anunciando haber sido solicitada por don Fernando de Sarría y de Losada la rehabilitación del título de Vizconde de Joch ... ..	4504	Resolución por la que se incorporan los Sectores de Galletas y Pastas para Sopa al Montepío Nacional de la Panadería ... ..	4504
EDUCACION NACIONAL.— <i>Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca</i> .—Convocatoria de oposiciones para cubrir la plaza vacante de Médico de Guardia del Hospital Provincial y Clínico de la misma ... ..	4504	ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia</i> .	

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETO de 7 de octubre de 1949 sobre canje-fusión de diversas Deudas del Estado.

La próxima necesidad de renovar los títulos de diferentes Deudas del Estado, como consecuencia del agotamiento de sus cupones, aconseja iniciar sin demora las operaciones de fabricación, lo que requiere autorizar a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para concertarse, a tal efecto, con la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y proponer la dotación presupuestaria que el conjunto de la operación exija.

Por otra parte, la gran extensión que habrá de tener la operación de canje, que deberá extenderse a la casi totalidad de la Deuda del Estado, aconseja adoptar determinadas medidas de conversión administrativa que tiendan a simplificar los servicios de pago de intereses y del reembolso de capitales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para encargar a la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre la confección de títulos de las siguientes Deudas:

A) Títulos de Deuda Amortizable en cuarenta años, a partir de quince de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, con interés del tres cincuenta por ciento anual, exenta del impuesto del veinte por ciento que establece la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, para canjear por los títulos de las siguientes Deudas: tres cincuenta por ciento amortizable de las emisiones de quince de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, primero de enero y ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

B) Títulos de Deuda Amortizable en cuarenta años, a partir de quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, con interés del cuatro por ciento anual, exenta del citado impuesto, para canjear por los títulos de las siguientes Deudas: cuatro por ciento amortizable de las emisiones de primero de octubre y quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, siete de marzo de mil novecientos cuarenta y siete y primero de junio de mil novecientos cuarenta y ocho; y

C) Títulos de Deuda Perpetua Interior, con interés del cuatro por ciento anual, sujeta al citado impuesto, para representar a los títulos de las Deudas de igual clase que llevan fecha dieciséis de mayo de mil novecientos treinta, primero de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro y veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

**Artículo segundo.**—Los títulos serán de formato, tamaño y colorido similar al de los que representan a las diversas Deudas del Estado.

En el texto de los títulos figurarán las fechas de expedición de los que son objeto de canje-fusión y la de este Decreto.

**Artículo tercero.**—Los títulos referidos en el artículo primero de este Decreto llevarán ochenta cupones, número uno al ochenta.

**Artículo cuarto.**—La fecha que llevarán los títulos de las tres clases de Deuda serán la del presente Decreto.

**Artículo quinto.**—Los títulos que se emitan con arreglo a este Decreto devengarán sus intereses desde las siguientes fechas:

a) Desde quince de julio de mil novecientos cincuenta y uno, los de la Deuda Amortizable al tres cincuenta por ciento del apartado A) del artículo primero, que se abonarán: en quince de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, quince de enero, quince de abril y quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos, y en iguales fechas de cada año, siendo su primer cupón a pagar el de quince de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

b) Desde quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, los de la Deuda Amortizable al cuatro por ciento del apartado B) del mismo artículo primero, que se abonarán: en quince de febrero, quince de mayo, quince de agosto y quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, y en iguales fechas de cada año siguiente, siendo el primer cupón a pagar el de fecha quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

c) Desde primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, los de la Deuda Perpetua Interior al cuatro por ciento del apartado C) de dicho artículo, que se abonarán: en primero de enero, primero de abril, primero de julio y primero de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, y en iguales fechas de cada año siguiente, siendo el primer cupón a pagar el de primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

**Artículo sexto.**—Dichas Deudas estarán representadas por títulos definitivos, al portador, de las siguientes series:

- A, de mil pesetas anuales.
- B, de cinco mil pesetas anuales.
- C, de diez mil pesetas anuales.
- D, de veinticinco mil pesetas anuales.
- E, de cincuenta mil pesetas anuales.

**Artículo séptimo.**—Los sorteos de amortización se celebrarán en las siguientes fechas:

a) Los de la Deuda Amortizable al tres cincuenta por ciento, emitida con fecha de quince de julio de mil novecientos cincuenta y uno, los días quince de septiembre, quince de diciembre, quince de marzo y quince de junio de cada año, celebrándose el primer sorteo en quince de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

b) Los de la Deuda Amortizable al cuatro por ciento, emitida con fecha quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, los días quince de enero, quince de abril, quince de julio y quince de octubre de cada año, celebrándose el primer sorteo en quince de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

**Artículo octavo.**—El correspondiente cuadro de amortización de los títulos de las dos Deudas Amortizables que se emitan por virtud del presente Decreto se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

**Artículo noveno.**—Los créditos necesarios para la operación de canje-fusión figurarán distribuidos en los Presupuestos para los ejercicios de mil novecientos cincuenta y mil novecientos cincuenta y uno en la Sección quinta, «Deuda Pública».

**Artículo décimo.**—Por el Ministro de Hacienda se adoptarán las medidas oportunas para dar cumplimiento a este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a siete de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 7 de octubre de 1949 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Augusto Morales Díaz.**

En cumplimiento de lo establecido en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, y de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y el Reglamento dictado para su ejecución, de veintiuno de noviembre de mil novecientos veintisiete, a propuesta del Ministro de Hacienda,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Abogado del Estado, Decano, con sueldo de veintidós mil pesetas anuales, don Augusto Morales Díaz, por cumplir la edad reglamentaria el día siete de octubre del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a siete de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 14 de octubre de 1949 por el que se confirma en la categoría de Decano del Cuerpo de Abogados del Estado a don Luis P. Flórez-Estrada y Carrasco.**

A propuesta del Ministro de Hacienda, para cubrir la vacante producida en el Cuerpo de Abogados del Estado por jubilación forzosa de don Augusto Morales Díaz,

Vengo en confirmar, con efectividad del día ocho de los corrientes, a don Luis P. Flórez-Estrada y Carrasco, en la categoría de Decano, con el haber de veintidós mil pesetas anuales, que en comisión le fué conferida por Decreto de veintiuno de enero último.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 14 de octubre de 1949 por el que se confirma en la categoría de Mayor de primera del Cuerpo de Abogados del Estado a don Francisco Díaz de Arcaya y Miravete.**

A propuesta del Ministro de Hacienda, para cubrir la vacante producida en el Cuerpo de Abogados del Estado por ascenso de don Luis P. Flórez-Estrada y Carrasco,

Vengo en confirmar, con efectividad del día ocho de los corrientes, a don Francisco Díaz de Arcaya y Miravete en la categoría de Mayor de primera, con el haber de veinte mil pesetas anuales, que en comisión le fué conferida por Decreto de veintiuno de enero último.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 14 de octubre de 1949 por el que se confirma en la categoría de Mayor de segunda del Cuerpo de Abogados del Estado a don Juan Escobar y Fernández.**

A propuesta del Ministro de Hacienda, para cubrir la vacante producida en el Cuerpo de Abogados del Estado por ascenso de don Francisco Díaz de Arcaya y Miravete,

Vengo en confirmar, con efectividad del día ocho de los corrientes, a don Juan Escobar y Fernández, en la categoría Mayor de segunda, con el haber de diecisiete mil quinientas pesetas anuales, que en comisión le fué conferida por Decreto de veintiuno de enero último.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 14 de octubre de 1949 por el que se confirma en la categoría de Jefe Superior de primera del Cuerpo de Abogados del Estado a don Vicente Sierra Martínez.**

A propuesta del Ministro de Hacienda, para cubrir la vacante producida en el Cuerpo de Abogados del Estado por ascenso de don Juan Escobar y Fernández,

Vengo en confirmar, con efectividad del día ocho de los corrientes, a don Vicente Sierra Martínez, en la categoría de Jefe Superior de primera, con el haber de dieciséis mil cuatrocientas pesetas anuales, que en comisión le fué conferida por Decreto de veintiuno de enero último.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 14 de octubre de 1949 por el que se nombra, en comisión, Decano del Cuerpo de Abogados del Estado a don José Vicente Alamá y Soriano; Mayor de primera, a don Felipe Gómez Acebo y Echeverría; Mayor de segunda, a don Mariano Traver y Gómez, y Jefe Superior de primera, a don Luis Garrido Martínez.**

A propuesta del Ministro de Hacienda, y con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro,

Nombro, en comisión, con efectos desde el día ocho de los corrientes, Decano del Cuerpo de Abogados del Estado, a don José Vicente Alamá y Soriano, con el haber anual de veintidós mil pesetas; Mayor de primera, a don Felipe Gómez Acebo y Echeverría, con veinte mil pesetas anuales; Mayor de segunda, a don Mariano Traver y Gómez, con diecisiete mil quinientas pesetas anuales, y Jefe Superior de primera, a don Luis Garrido Martínez, con dieciséis mil cuatrocientas pesetas anuales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 14 de octubre de 1949 por el que se dispone cese en el cargo de Subdelegado de Hacienda en Jerez de la Frontera don Cecilio Gurrea y Retortillo.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que don Cecilio Gurrea y Retortillo cese en el cargo de Subdelegado de Hacienda en Jerez de la Frontera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 14 de octubre de 1949 por el que se nombra Subdelegado de Hacienda en Jerez de la Frontera a don José Antonio Entero Huertas.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombro Subdelegado de Hacienda en Jerez de la Frontera a don José Antonio Entero Huertas, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo General de Administra-**

**ción de la Hacienda Pública, Depositario-Pagador en la Delegación de Hacienda en la provincia de Soria.**

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Hacienda,  
**JOAQUIN BENJUMEA BURIN**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 19 de octubre de 1949 por la que se promueve en corrida de escalas a los empleos que se citan a los funcionarios Administrativos Sanitarios de la Escala Técnica que se mencionan:**

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escala Técnica del Cuerpo de Funcionarios Administrativos Sanitarios un empleo de Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, dotado con el haber anual de 16.400 pesetas, por promoción a la categoría inmediata superior, en esta fecha y efectividad de veintiséis de septiembre del año en curso, del titular de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en corrida reglamentaria de escala, a los empleos, con las correspondientes dotaciones que se citan, a los siguientes funcionarios del expresado Cuerpo:

A Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, y sueldo anual de 16.400 pesetas, a don Antonio Botella Matéu, actualmente Jefe de Administración Civil de primera clase.

A Jefe de Administración Civil de primera clase y sueldo anual de 14.400 pesetas, a don César Mateo Cid, en la actualidad Jefe de Administración Civil de segunda clase.

A Jefe de Administración Civil de segunda clase y sueldo anual de 13.200 pesetas, a don Ricardo Cuadrado Alberti, que lo es de tercera clase en la misma escala.

A Jefe de Administración Civil de tercera clase y sueldo anual de 12.000 pesetas, a doña Josefina Borra Barasoain, hoy Jefe de Negociado de primera clase.

A Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de 9.600 pesetas, a don Manuel Domínguez Grimaldi, en la actualidad Jefe de Negociado de segunda clase; y

A Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 8.400 pesetas, a don Ramón Vereá Rial, actualmente Jefe de Negociado de tercera clase.

Todos ellos con la efectividad de veintiséis de septiembre del año en curso, quedando confirmados en los destinos que vienen desempeñando respectivamente y siguiéndoseles haciendo efectivo sus nuevos haberes con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto séptimo, de la sección tercera del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de octubre de 1949.—  
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 22 de octubre de 1949 por la que se designa el Tribunal calificador de las oposiciones a una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden de este Departamento de 30 de septiembre próximo pasado, por la que se convocó oposiciones para proveer en turno restringido una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien designar como Presidente del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de dichas oposiciones a don Isidoro de los Ríos y Valdivia, Jefe Superior de Administración del expresado Cuerpo, y como Vocales, a los señores don Ursicino Álvarez Suárez, don Alfonso García Gallo y don Antonio Serra Piñar, Catedráticos de la Facultad de Derecho, y don Gonzalo Valcarlos y García, Jefe de Negociado del citado Cuerpo, quien actuará, además, en funciones de Secretario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de octubre de 1949.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ORDEN de 18 de octubre de 1949 por la que se fijan nuevas normas para la actuación del Tribunal de exámenes de Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante.**

Ilmo. Sr.: El creciente número de candidatos que se presentan a examen para la obtención de los títulos de Piloto y Capitán de la Marina Mercante en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas de Bilbao, Barcelona y Cádiz y la conveniencia de hacer extensivos estos exámenes a las de La Coruña y Santa Cruz de Tenerife, haría, de seguirse las normas actuales, que la actuación del Tribunal se prolongase excesivamente, ocasionando un considerable aumento de los gastos, en evitación de lo cual,

Este Ministerio, a propuesta de esa

Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien disponer lo que sigue:

1.º Los exámenes para Pilotos se verificarán semestralmente en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas de Bilbao, Barcelona, La Coruña, Cádiz y Santa Cruz de Tenerife, desplazándose a las cuatro primeras los señores Presidente y Secretario del Tribunal, incorporándose como Vocales en cada una de ellas el Profesor de la asignatura objeto del examen, como Vocal Ponente, y un Capitán de la Marina Mercante de la localidad, que propuesto por el señor Comandante Militar de Marina y aceptado por esa Subsecretaría represente a la Delegación Nacional de Sindicatos. La duración máxima de estos exámenes será de dos meses.

2.º En Santa Cruz de Tenerife se constituirá el Tribunal, presidido por el señor Comandante Militar de Marina, el mismo Secretario de los Tribunales anteriores, el Profesor de la materia objeto del examen, como Vocal Ponente, y un

Capitán de la Marina Mercante de la localidad propuesto y aceptado en las mismas condiciones y representación que antes se indica, como Vocal. La duración de esta comisión del servicio para el Secretario no podrá exceder de veinte días.

3.º Los exámenes para Capitanes se efectuarán semestralmente en Madrid, constituyendo el Tribunal un Capitán de Navío, como Presidente, el mismo Secretario de los Tribunales de Pilotos y los Profesores de las Escuelas que se juzguen necesarios, como Vocales. La duración máxima de estos exámenes se fija en quince días.

4.º Habiendo puesto la práctica de relieve la conveniencia de equilibrar más justamente los dos grupos de materias que componen los exámenes, tanto de Capitanes como de Pilotos, se dispone igualmente que la asignatura de Estructura pase con la denominación más apropiada de Mecánica del buque, del primero al segundo grupo, en los primeros (Capitanes) y el Código Internacional de Señales y Reglamentos, con la denominación más apropiada de Maniobras, Carga y Estiba, Reglamento de Luces y Abordajes, Balizamiento y Código Internacional de Señales, del primero al segundo grupo, en los segundos (Pilotos).

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1949.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante. Sres.....

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 7 de octubre de 1949 por la que se modifican algunos artículos de las Ordenes ministeriales de concesión de las distintas Zonas algodoneras.**

Ilmo. Sr.: La modificación de las circunstancias que determinaron las bases en que se apoya la legislación algodonera de los años 1940 y 1941, y la derivada con posterioridad de las mismas Leyes y Decretos, aconseja una revisión de algunos de los artículos que rigen en la actualidad las concesiones algodoneras, con objeto de que respetando los principios establecidos en la legislación fundamental, se acoplen las Ordenes ministeriales que regulan los contratos de concesión de cada una de las Zonas a las circunstancias presentes, aclarando las interpretaciones que en los mencionados contratos no quedaron suficientemente especificadas y dejando establecidas normas concretas que permitan, en cada caso, regular las relaciones entre el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles y las mencionadas concesionarias, en aquellos puntos que, de acuerdo ambas partes contratantes, estimen indispensable modificar.

Formuladas por la Junta Central del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles las nuevas condiciones a introducir en los contratos, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento,

Este Ministerio, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Ministros, dispone:

Artículo 1.º Se modifica el artículo cuarto de las concesiones, referente al ritmo y producción obligatoria de las diversas entidades en sus Zonas, sustituyéndolo por las siguientes bases:

a) Para las Zonas de secano primera, segunda, tercera, cuarta, y séptima de regadío, se toma como base de partida la producción media de 1945 a 1948, ambos inclusive, que serían: primera, 3.500 balas; segunda, 3.900; tercera, 6.500; cuarta, 400, y séptima, 3.200 balas.

Se admite, en principio, una distribución del 55 por 100 de la producción de cada año para la entidad, y el 45 por 100 para el Servicio.

Como estímulo para la producción se fija una mayor participación de la entidad en el reparto de balas, expresada en el 25 por 100 del exceso de la producción de cada año sobre las cifras antes citadas.

b) Para las Zonas de regadío americano, octava, novena, décima y undécima, y sexta de egipcio, se toma como base de partida una producción algo mayor de la máxima obtenida hasta la fecha, o una razonable, dado que la media de 1945-1948 no ha tenido efectividad en todas, y de alguna sólo se tiene producción de un año.

Las cifras de partida que se establecen son las siguientes: sexta, 400 balas; octava, 500; novena, 400; décima, para americano, 250 balas.

Se admite, en principio, una distribución de 2/3 (66,66) de la producción de cada año para la entidad, 1/3 para el Servicio.

Como estímulo para la producción se fija también, como en las anteriores Zonas, una mayor participación de la entidad del 25 por 100 del exceso.

c) Para la Zona décima, en su producción de tipo egipcio, se le aplicará el mismo criterio anterior de las Zonas de americano de regadío, con una cifra base de 300 balas.

d) Para las Zonas primera, segunda, tercera y cuarta, en sus producciones de regadío de fibra egipcia, se establece una distribución permanente de 2/3 (66,66) de libre disposición para la entidad y el resto para el Servicio, fijándose, asimismo, un estímulo para la producción del 25 por 100 del exceso sobre las siguientes cifras base:

Zona 1.ª.....	750 balas.
» 2.ª.....	1.000 »
» 3.ª.....	750 »
» 4.ª.....	300 »

e) Anualmente, el Instituto fijará el número de balas de 220 kilogramos que, como mínimo, habrá de concederse a cada entidad concesionaria, para lo que se tendrá en cuenta el total de hectáreas nacidas y la prima que se haya otorgado por las referidas entidades.

Esta garantía sólo entrará en vigor en el caso de que por una mala cosecha sea más favorable a la entidad concesionaria la aplicación de este módulo que no el fijado en los apartados anteriores, y sólo se hará efectiva con cargo a lo recolectado en la Zona, sin rebasarse por consiguiente, en ningún supuesto, lo realmente recogido en ella.

Art. 2.º El artículo sexto de las concesiones queda modificado en la siguiente forma:

«El Ministerio de Agricultura fijará, cada año, los precios que han de regir para el algodón bruto en la campaña siguiente.

El Ministerio de Agricultura procurará que el montante que perciba por el algodón bruto el agricultor-esté en relación con los cultivos que se siembran en la misma época y en análogas tierras.

A estos precios se añadirán las primas que, de un modo voluntario y para cada campaña, puedan ofrecer el Instituto y las entidades. Estos ofrecimientos de prima voluntaria se comunicarán por las entidades al Servicio con tiempo suficien-

te para que los precios y primas se publiquen oportunamente, a fin de que puedan influir en la campaña correspondiente, quedando en libertad el Ministerio de Agricultura, para limitar la cuantía de dichos ofrecimientos, si así interesa a la economía general del país.»

Art. 3.º El segundo párrafo del artículo séptimo de las concesiones, queda modificado en la siguiente forma:

«El algodón que corresponda a las entidades como de libre disposición, tendrá que emplearse totalmente para el abastecimiento de las hilaturas o fábricas de su propiedad, y si aun no tuviesen hilaturas o existiese sobrante de las remesas de la entidad, lo manipularán hilaturas o fábricas que pertenezcan a accionistas de la Compañía, pero sin que de ningún modo pueda ser vendido o cedido a entidad o persona que carezca de fábrica algodonera. En ningún caso podrá considerarse el algodón como retribución de capital ni dividiendo del mismo.

El algodón que por tal concepto reciba la fábrica de la entidad, o sus socios, no será en ningún caso compensable con el cupo que a los mismos les corresponda y sea repartido, por el Sindicato Nacional Textil, Consorcios u otros Organismos que se crearan.»

Art. 4.º El precio del algodón de libre disposición para las concesionarias a que se refiere el artículo 8.º de las Ordenes por las que se regulan las concesiones, se entenderá siempre que es el señalado por el Organismo competente para entrega del de importación a los industriales textiles, habida cuenta de la aplicación y destino que se dé al algodón.

El precio del algodón fibra de producción nacional a que se abonarán, por el Instituto, las entregas de balas a las entidades será el resultante de las normas establecidas por el artículo 10 de las concesiones, tomando como precio para el algodón bruto el señalado en las Ordenes ministeriales que lo fijan anualmente, sin intervención de primas.

Art. 5.º Mientras lo permita la diferencia entre el precio señalado por el Organismo competente para el algodón de importación que se entregue a los industriales textiles, y el de abono del nacional, calculado conforme el artículo anterior, la prima que concedan las entidades concesionarias a los cultivadores, como fomento de la producción—que habrá de ser aprobada por el Ministerio de Agricultura en su cuantía—, será abonada a las citadas concesionarias por el Instituto con cargo a los fondos destinados a compensación de precios, en su totalidad o en la parte a que alcance dicha diferencia, si no fuese ésta suficiente para enjugar el importe total de la prima.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Todo el algodón fibra de libre disposición que haya sido entregado a las Compañías concesionarias con anterioridad al 30 de junio de 1949, le será cargado a éstas al precio que venía rigiendo anteriormente, o sea el mismo que se aplicaba en sus distintas variedades hasta el 28 de diciembre de 1948, en que se acordó su elevación por la Junta Central del Instituto.

Segunda. Para la liquidación de la pasada campaña de 1948, con aquellas concesionarias que no la hubieran efectuado definitivamente, por no haber terminado en esa fecha la desmotación de su cosecha, se aplicará la siguiente norma: Toda la fibra que de libre disposición se haya entregado a las Compañías concesionarias con posterioridad al 30 de junio de 1949, le será cargada a éstas a los nuevos precios aprobados para el algodón de importación, con deducción de lo que las Compañías hayan satisfecho por primas, ya que el importe de éstas cabe en la diferencia o aumento que supone el nuevo precio sobre el señalado con anterioridad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de octubre de 1949.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de octubre de 1949 por la que se amplian los efectos del Decreto de 6 de junio de 1949.

Ilmo. Sr.: Existiendo un corto número de Catedráticos numerarios de Facultad de Veterinaria que obtuvieron el título académico al amparo de planes anteriores al del Real Decreto de 27 de julio de 1912, y cuya situación es análoga a la que se refiere el Decreto de 6 de junio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23),

Este Ministerio ha resuelto que las normas del expresado Decreto se hagan extensivas a los actuales Catedráticos numerarios de la Facultad de Veterinaria que hubieran realizado los estudios de la Carrera de Veterinaria por planes anteriores al de 1912, ampliándose, asimismo, hasta el día 31 del presente mes el plazo a que se refiere el artículo quinto de dicho Decreto, para que puedan solicitar, si ya no lo tuvieron, el Diploma de Estudios Superiores a que aquél hace referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de octubre de 1949.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 14 de octubre de 1949 por la que se nombra al Catedrático de la Universidad de Madrid don Bernardino Landete Aragón.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado por las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, Decretos de 2 de noviembre de 1935 y 15 de junio de 1939 y acuerdo del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con los haberes que por clasificación le corresponden y por haber cumplido la edad reglamentaria en el día 12 de septiembre, a don Bernardino Landete Aragón, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de octubre de 1949.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 19 de octubre de 1949 por la que se nombran los Jurados calificadoros de los concursos nacionales de Arquitectura y Escultura, Pintura, Grabado, Grabado en hueco, Literatura y Música, de 1949.

Ilmo. Sr.: Convocados por Ordenes de 30 de mayo próximo pasado los Concursos Nacionales de Arquitectura y Escultura, Pintura, Grabado, Grabado en hueco, Literatura y Música, correspondientes al año 1949.

Este Ministerio ha resuelto que los Jueces calificadoros de los mismos queden constituidos en la siguiente forma:

Arquitectura y Escultura: Don Francisco Iniguez Almech, don José Manuel González Valcárcel, don Juan Adsuara Ramos.

Pintura, temas a) y b): Don Rafael Pellicer, don Joaquín Valverde y don Carlos Sáez de Tejada.

Grabado: Don Manuel Gastro Gil, don José Luis López Sánchez Toda, don Adolfo Rupérez.

Grabado en hueco: Don José Espinós Gisbert, don José Ortells, don Juan Adsuara Ramos.

Literatura: Don Melchor Fernández Almagro, don Miguel Herrero García, don José Montero Alonso.

Música: Don Eduardo Toldrá, don Manuel Paláu y don Juan Ruiz Casaux.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de octubre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 14 de octubre de 1949 por la que se incorporan al Montepío de Porteros de Fincas Urbanas distintos Sectores provinciales.

Ilmo Sr.: La Orden de este Departamento de 15 de enero de 1949, en su artículo 3.º disponía que las normas de previsión del Montepío Nacional de Previsión Social de los Porteros de Fincas Urbanas, aprobado por aquella disposición, se harían extensivas a los Sectores Laborales afines con Reglamentación de Trabajo debidamente aprobada, criterio que se ha seguido por el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales al incorporar los Sectores Laborales afectados por las Reglamentaciones de Porteros de Barcelona y de Santander; habida cuenta que otros Sectores tienen aprobadas sus Reglamentaciones Laborales, aun cuando las mismas no regulen la constitución de esta clase de instituciones, se precisa extender dichos beneficios a los mismos, dado el principio de unidad y uniformidad seguido en este campo de la previsión.

En su virtud, y visto el parecer de la Dirección General de Trabajo,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Se confirma la Resolución del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales de 15 de marzo de 1949, sobre la incorporación al «Montepío Nacional de Previsión Social de los Porteros de Fincas Urbanas», creado por Orden ministerial de 15 de enero de 1949, de los Sectores Laborales afectados por las Reglamentaciones de Porteros de Fincas Urbanas de Barcelona, de 1 de marzo de 1948, y de Santander, de 15 de abril del mismo año, partiendo su vigencia, a los efectos de cotización y reconocimiento de derechos de la de las respectivas Ordenanzas Laborales.

Art. 2.º Se incorporan igualmente al Montepío Nacional de Previsión Social de Porteros de Fincas Urbanas, aun cuando las respectivas Ordenanzas de Trabajo no hubiesen previsto su incorporación a la Organización Mutualista Laboral, los Sectores afectados por las Reglamentaciones de Trabajo de Porteros de Fincas Urbanas que se mencionan:

- 1.º De Guipúzcoa, de 26 de diciembre de 1945.
- 2.º De Vizcaya, de 15 de abril de 1946.
- 3.º De Valencia, de 27 de septiembre de 1946.
- 4.º De Zaragoza, de 5 de marzo 1947.
- 5.º De Valladolid, de 26 de mayo 1947.
- 6.º De Navarra, de 8 de marzo de 1948.

7.º De Burgos, de 24 de mayo de 1948.

La fecha de incorporación, a los efectos de cotización y reconocimiento de derechos, será la de 1 de enero de 1950.

Art. 3.º Los Sectores Laborales de Porteros de Fincas Urbanas que sucesivamente se vayan reglamentando, automáticamente quedarán incorporados a esta Institución Nacional, con efectos desde la vigencia de las respectivas Ordenanzas Laborales.

Art. 4.º De conformidad con cuanto establece el artículo 4.º de la Orden ministerial de 15 de enero de 1949, las Empresas y productores afectados cotizarán al Montepío Nacional, respectivamente, con cuotas equivalentes al 5 por 100 de los salarios.

Art. 5.º Se faculta a la Jefatura del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales para que dicte las disposiciones complementarias que se precisen para el cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de octubre de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

ORDEN de 14 de octubre de 1949 por la que se rectifica la denominación de los Montepíos de «Empleados de Banca, Ahorro y Previsión» y «Empleados de Ahorro».

Ilmo Sr.: En organización el Montepío Laboral de Empleados de Banca, Ahorro y Previsión, creado por Orden ministerial de 3 de febrero de 1949, y desglosado del mismo los sectores que determinó la Orden ministerial de 15 de junio último, creadora del Montepío Laboral de Empleados de Ahorro, procede la rectificación de la denominación de ambos para que correspondan a su actual contenido y fines.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Montepío Laboral de Empleados de Banca, Ahorro y Previsión se denominará Montepío Laboral de Empleados de Banca y Seguros.

Art. 2.º El Montepío Laboral de Empleados de Ahorro se denominará Montepío Laboral de Empleados de Ahorro y Previsión.

Art. 3.º Se procederá a las oportunas rectificaciones en el Registro de Mutualidades de la Dirección General de Previsión.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de octubre de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Sanidad

Haciendo pública la petición de permuta de los señores que se citan, Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria, con destino en los Ayuntamientos de Obejo y Alcaracejos (Córdoba).

Doña Benicia Caballero Fernández y don Pedro Calero Romero, Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria con destino en los Ayuntamientos de Obejo y Alcaracejos (Córdoba), respectivamente, dirigen instancia a este Departamen-

to solicitando permutar las plazas de referencia.

Y con el fin de que tenga lugar el debido cumplimiento de los preceptos contenidos en la Orden ministerial de 26 de julio de 1943, se hace pública la petición de permuta aludida en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que los demás Médicos o los Ayuntamientos interesados, puedan formular reclamaciones, si lo estiman conveniente; cuya permuta tendría lugar si en el plazo y condiciones señaladas en la Orden ministerial citada no se hubiese formulado reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 5 de octubre de 1949.—El Director general, José A. Palanca.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Subsecretaría

Anunciando haber sido solicitada por don Fernando Toll Valiente la sucesión en el título de Marqués de Cazalla del Rio.

Doña Carmen Valiente y Serrano, en nombre y representación de su hijo menor don Fernando Toll Valiente, ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Cazalla del Rio, vacante por fallecimiento de su abuela doña Carmen Messía y Villarrea; lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Madrid, 19 de octubre de 1949.—  
El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Rafael Fernández de Bobadilla y Mantilla de los Ríos la rehabilitación del título de Marqués de San Martín de la Vega.

Don Rafael Fernández de Bobadilla y Mantilla de los Ríos ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de San Martín de la Vega, concedido el 14 de marzo de 1642 a don Francisco Fausto Fernández de Cabrera, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 19 de octubre de 1949.—  
El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada la rehabilitación del título de Marqués de Argensola por don Fernando de Sarriera y Losada.

Don Fernando de Sarriera y Losada ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Argensola, concedido en 12 de junio de 1702 a don Jerónimo de Rocaberti y de Argensola, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 19 de octubre de 1949.—  
El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Agustín de Vallés y de Prat la rehabilitación del título de Marqués de las Torres de Rada.

Don Agustín de Vallés y de Prat ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de las Torres de Rada, concedi-

do el 17 de febrero de 1704 a don Francisco Lorenz de Rada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 19 de octubre de 1949.—  
El Subsecretario, I, de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por doña Aurea Isabel Hernández Sobrino y Martín de Vidales la rehabilitación del título de Marqués de Coto Real.*

Doña Aurea Isabel Hernández Sobrino y Martín de Vidales ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Coto Real, concedido el 12 de noviembre de 1789 a don Miguel Sánchez de Badajoz y Torrado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 19 de octubre de 1949.—  
El Subsecretario, I, de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don Nicolás Pérez Ascanio la rehabilitación del título de Marqués de Campoameno.*

Don Nicolás Pérez de Ascanio ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Campoameno, que fue concedido a don Juan Pedro Velázquez Gaztelu de la Peña el 30 de mayo 1771, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, desde la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 19 de octubre de 1949.—  
El Subsecretario, I, de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don Luis Morenes y Arteaga la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Bassecourt.*

Don Luis Morenes y Arteaga, por conducto de la Diputación de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Bassecourt, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don Luis Morenes García-Alesón, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 19 de octubre de 1949.—  
El Subsecretario, I, de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitado por don Jaime Mitjans y Fitz James Stuart la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Ardales.*

Don Jaime Mitjans y Fitz James Stuart, por conducto de la Diputación de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Ardales, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por cesión de su tío don Jacobo Fitz James Stuart y Falcó, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

niente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 19 de octubre de 1949.—  
El Subsecretario, I, de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don Manuel Alonso-Martínez y Bea la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Alonso-Martínez.*

Don Manuel Alonso-Martínez y Bea, a través de la Diputación de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Alonso-Martínez, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don Vicente Alonso-Martínez y Martín, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 19 de octubre de 1949.—  
El Subsecretario, I, de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por doña Enriqueta Arias-Dávila Manzanos y Danvila la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Casa-Sola.*

Doña Enriqueta Arias-Dávila Manzanos y Danvila, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Casa-Sola, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por cesión de su padre, don Manuel Arias-Dávila y Matheu, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 19 de octubre de 1949.—  
El Subsecretario, I, de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitado por don Miguel Valeriano Finat la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Baidés.*

Don Miguel Valeriano Finat, por conducto de la Diputación de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Baidés, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su madre, doña María de los Dolores Finat y Carbajal, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 19 de octubre de 1949.—  
El Subsecretario, I, de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don Fernando Toll Valiente la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Casa Villarreal.*

Don Fernando Toll Valiente, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Casa Villarreal, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su abuela doña María del Carmen Messia y Villa Real, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 19 de octubre de 1949.—  
El Subsecretario, I, de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don José Garriga-Nogués y Garriga-Nogués la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Cabanes.*

Don José Garriga-Nogués y Garriga-Nogués, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Cabanes, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don José Garriga Nogués y Roig, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 19 de octubre de 1949.—  
El Subsecretario, I, de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don José García de Samaniego y Colsa la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de la Granja de Samaniego.*

Don José García de Samaniego y Colsa, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de la Granja de Samaniego, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don José García de Samaniego y Díaz, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 19 de octubre de 1949.—  
El Subsecretario, I, de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don Ricardo Alós Lloréns la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Haro.*

Don Ricardo Alós Lloréns, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Haro, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don Pablo Alós Medrano, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 19 de octubre de 1949.—  
El Subsecretario, I, de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don Emilio Escalada y de la Barrera-Caro la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Constantina.*

Don Emilio Escalada y de la Barrera Caro, por conducto de la Diputación Permanente y Consejo de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Constantina, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de don Isidoro Escalada y de la Bastida, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 19 de octubre de 1949.—  
El Subsecretario, I, de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por doña Natividad de Verástegui y Velasco la rehabilitación en el título de Vizconde de la Villa de Gonzalo.

Doña Natividad de Verástegui y Velasco, debidamente asistida de su esposo, ha solicitado la rehabilitación del título de Vizconde de la Villa de Gonzalo, concedido el 18 de enero de 1658 a don Juan de Riaño y Gamboa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948. se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 19 de octubre de 1949.—El Subsecretario. I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Fernando de Sarriera y de Losada la rehabilitación del título de Vizconde de Joch.

Don Fernando de Sarriera y de Losada ha solicitado la rehabilitación del título de Vizconde de Joch, concedido en el año 1599 a don Pedro de Perapertusa y Eril, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio último, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 19 de octubre de 1949.—El Subsecretario. I. de Arcenegui.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca

Convocatoria de oposiciones para cubrir la plaza vacante de Médico de Guardia del Hospital Provincial y Clínico de la misma.

Vacante una plaza de Médico de guardia del Hospital Provincial y Clínico de esta Facultad, dotada en los Presupuestos generales del Estado con la remuneración de 6.000 pesetas anuales, se anuncia su provisión, mediante oposición libre, entre Licenciados en Medicina con revalida que reúnan la condición de ser españoles, no tener antecedentes penales desfavorables y no estar incapacitados para el desempeño de cargos públicos.

El cargo de Médico de guardia tendrá la duración máxima de cuatro años improrrogables, y el nombrado se someterá a la disciplina del Establecimiento y acatará las órdenes del Catedrático Jefe de clínicas, superior jerárquico del mismo.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de la Facultad, dentro de los treinta días naturales siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, las instancias solicitando tomar parte en esta oposición, que irán dirigidas al ilustrísimo señor Decano y reintegradas con póliza de 1,60 pesetas, debiendo acompañar, además, los documentos siguientes:

- Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada, en su caso.
- Certificado de estudios.
- Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación que acredite la adhesión al Glorioso Movimiento, expedida por la Jefatura Provincial del mismo.

e) Los solicitantes que hubieren sido funcionarios públicos con anterioridad al primero de julio de 1936, acompañarán certificado de depuración, y los que no, declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

f) Testimonio notarial del título o certificación administrativa que acredite su posesión, o recibo de haber hecho el depósito para la expedición del mismo.

Los ejercicios de esta oposición se ajustarán a lo preceptuado en la Real Orden de 24 de marzo de 1927, así como la composición del Tribunal que ha de juzgar la misma.

Terminada la oposición, el Tribunal elevará propuesta a favor del opositor considerado apto para la plaza objeto de la misma, propuesta que, en unión de un detallado resumen del expediente de la oposición, será tramitada a la Superioridad, para su aprobación y nombramiento del interesado.

Salamanca, 26 de septiembre de 1949.—El Decano, Fermín Querol Navas.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

(Sección de Obras Hidráulicas)

Anunciando subasta de las obras de la «Conducción de aguas para abastecimiento de Cordovin (Logroño)».

Hasta las trece horas del día 21 de noviembre próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 425.018,11 pesetas.

La fianza provisional a 8.500,36 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 26 del mismo mes de noviembre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 17 de octubre de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola, 1.935—A. C.

## MINISTERIO DE TRABAJO

Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales

Resolución por la que se regula la presentación del Certificado de Baja para solicitar Pensión de Jubilación y Premios de Vejez.

Ilmos. Sres.: En diversos Estatutos de Instituciones de previsión laboral, entre los requisitos que se exigen para poder disfrutar de la Pensión de Jubilación o percibir Premios por Vejez, existe el de causar baja en la profesión.

Y con el fin de que la acreditación de este requisito no sea exigida en el momento de presentar la solicitud respectiva, con posibles perjuicios económicos para el interesado,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero Por las Delegaciones Provinciales de Mutualidades y Montepíos Laborales y por nuestras Instituciones de Previsión, no se exigirá como documento previo para solicitar pensiones de Jubilación el certificado de baja en la Empresa.

Segundo. Este documento tendrá que

ser exhibido, sin excusa ni pretexto alguno, por los respectivos beneficiarios, antes de percibir su primera pensión o, en otro caso, el Premio de Vejez.

Tercero. Quedan derogados los preceptos de los Estatutos de nuestras Instituciones de Previsión Laboral que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1949.—Camilo Menéndez Tolosa.

Ilmos. Sres. Director técnico y Secretario general del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Resolución por la que se incorporan los Sectores de Galletas y Pastas para Sopa al Montepío Nacional de la Panadería.

Ilmos. Sres.: Por Orden de 6 de los corrientes se ha dispuesto la modificación del artículo 85 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias dedicadas a la Fabricación de Galletas, Obleas, Barquillos y Productos similares, y la del artículo 86 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Fabricación de Pastas para Sopa, en el sentido de modificar las cotizaciones patronal y obrera fijadas en dichas Ordenanzas Laborales en el 2 por 100 y 1 por 100, respectivamente, a favor de las Entidades de Previsión, estableciéndolas en el 4 por 100 por cuenta de las Empresas, y en el 2 por 100 por cuenta de los productores.

Vistos la Orden citada, el artículo 2.º de la de 7 de junio de 1948 y el Decreto de 29 de septiembre de 1948.

Esta Jefatura ha tenido a bien disponer:

Primero. Las Empresas y trabajadores afectados por las Reglamentaciones Nacionales de Trabajo para las Industrias de Fabricación de Pastas para Sopa y de la de Industrias de Galletas, Obleas, Barquillos y Productos similares, quedarán incorporadas, a todos los efectos, en el Montepío Nacional de la Industria de la Panadería gozando de los mismos derechos y teniendo las mismas obligaciones que el resto de los socios del Montepío citado, a partir de la fecha de aplicación de la nueva cotización establecida.

Segundo. La cotización del 4 por 100 con cargo a las Empresas y el 2 por 100 a cuenta de los productores, que fija la Orden de 6 de octubre de 1949, empezará a regir a partir del 1 de noviembre del presente año.

Tercero. Los periodos de cotización que tengan acreditados los trabajadores de las Industrias de referencia sobre la base total del 3 por 100 anteriormente vigente, se les computará en el Montepío Nacional de la Panadería por la mitad de dichos periodos.

Para aquellos productores que pudieran tener derecho a alguna prestación por el tiempo normal de cotización, pero que por el cómputo establecido en el párrafo anterior pudieran carecer del mismo, se les concederá en su mitad las prestaciones establecidas en los Estatutos vigentes del Montepío Nacional de la Panadería.

Cuarto. Queda derogada la disposición del artículo 2.º de la Orden de 7 de junio de 1948, por la que se creaba la Sección independiente de Galletas en el Montepío Nacional de Panadería.

Lo que comunico a VV. II. para el conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de octubre de 1949.—Camilo Menéndez Tolosa.

Ilmos. Sres. Director técnico y Secretario general del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.